CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de julio de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que, mediante respuesta allegada a través del correo electrónico del juzgado, la señora **DIANA LORENA ROMÁN SERNA** aceptó la designación al cargo de **INTÉRPRETE EN LENGUAJE DE SEÑAS** que le fuere realizada por este despacho judicial y para el efecto, allegó el respectivo certificado de la Asociación de Sordos de Risaralda – ASORISA e indicó que el servicio tiene un valor de $ 50.000 la hora. Para proveer.

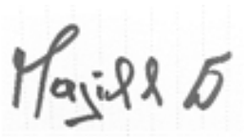

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00449
Auto interlocutorio nro. **1118**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente proceso de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovido por las señoras **RUBIELA CHICA QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.314.667 y **LUZ MERY CHICA QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.323.983, en favor de la señora **OMAIRA CHICA QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.738, se nombró a la señora **DIANA LORENA ROMÁN SERNA** en el cargo de **INTÉRPRETE EN LENGUAJE DE SEÑAS,** para que preste sus servicios en la audiencia que se encuentra programada para el **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

Dentro del término otorgado, la intérprete nombrada allega manifestación a través del correo electrónico del juzgado mediante la cual, acepta el cargo designado y adjunto al mismo, allega el respectivo certificado de la Asociación de Sordos de Risaralda – ASORISA.

Este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por la intérprete designada, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, y a requerir a las señoras **RUBIELA CHICA QUICENO** y **LUZ MERY CHICA QUICENO** para que

dentro del término improrrogable de los tres días (03) siguientes a la notificación de este proveído, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($ 150.000,00)** equivalente al pago anticipado de tres (03) horas de los servicios de la intérprete aquí designada (tiempo qe se estimanecesario para la iniciación y terminación de la audiencia), haciendo la advertencia de que, en caso de que la audiencia continúe por un periodo superior a las tres (03) horas, las demandantes deberán cancelar la suma adicional que se cause en favor de la intérprete por concepto de honorarios o, en caso de que la audiencia no dure las tres (03) horas que se estima, se realizará la devolución de los dineros a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO posesionada en el cargo de **INTÉRPRETE EN LENGUAJE DE SEÑAS** a la señora **DIANA LORENA ROMÁN SERNA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.404.028, quien se localiza en el teléfono celular nro. 3194807207 o a través del correo electrónico dianaroman.interprete2023@gmaiil.com, quien deberá prestar sus servicios en la audiencia que se encuentra programada para el **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

SEGUNDO: **ENVIAR** a dicha profesional, copia del expediente, para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a las señoras **RUBIELA CHICA QUICENO** y **LUZ MERY CHICA QUICENO** para que dentro del término improrrogable de los tres días (03) siguientes a la notificación de este proveído, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($ 150.000,00)** equivalente al pago anticipado de tres (03) horas de los servicios de la intérprete aquí designada.

Lo anterior so pena de imponer a la parte la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

*"**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

CUARTO: ADVERTIR a las señoras **RUBIELA CHICA QUICENO** y **LUZ MERY CHICA QUICENO** que en caso de que la audiencia en comento continúe por un periodo superior a tres (03) horas, deberán cancelar la suma adicional que se cause en favor de la intérprete por concepto de honorarios o, en caso de que la audiencia no dure las tres (03) horas que se estima, se realizará la devolución de los dineros a que haya lugar.

QUINTO: Para los fines pertinentes, se **ORDENA** que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de notificar esta decisión a las señoras **RUBIELA CHICA QUICENO** y **LUZ MERY CHICA QUICENO** a la dirección física calle 37 nro. 27-20 barrio Cervantes de Manizales, Caldas, y a los correos electrónicos luzmery5809@gmail.com y rubielachq@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0635f11e3a9fe5ba7fcfb7895600597ee07024e74f2ada65d43cd53dc9f5ca**
Documento generado en 25/07/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica